



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



30 OCT. 2018

E-006995

Señores:  
**MADEFLEX S.A.**  
Rodrigo Hincapié Naranjo  
Representante Legal  
Dir. Calle 15 # 26 A-50  
Soledad-Atlántico

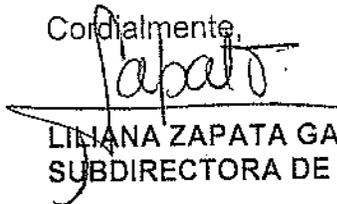
Referencia: 00001711

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,



**LINIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 2031-034  
Elaboro: JS.-Abogada Gestión Ambiental  
Revisó: Amira Mejía B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001711, 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MADEFLEX S.A.”.**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental realizó revisión de la documentación y del Aplicativo Inventario Nacional PCB a la empresa MADEFLEX S.A. identificada con NIT .802.010.017-7, ubicada en el municipio de Soledad y representada legalmente por el señor Rodrigo Hincapié.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.000743 del 29 de junio de 2018, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes hechos de interés:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa se encuentra desarrollando su actividad productiva plenamente*

**ANTECEDENTES:**

Actuación	Asunto
Oficio con radicado No 11082 del 11 -dic-2012	Solicitud realizada por parte de MADEFLEX S.A de activación de claves para el ingreso al aplicativo del inventario PCB de acuerdo a la resolución 222 del 2011
Oficio de respuesta No 7236 del 14 de dic-2012 de la CRA	Se le informa a la empresa MADEFLEX S.A. que las claves de ingreso al aplicativo PCB fueron activadas.
Auto 347 del 5 de abril de 2018	Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa MADEFLEX S.A
Auto 351 del 5 de abril de 2018	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Madeflex S.A.
Radicado 3756 del 20 de abril de 2018	Por medio del cual, MADEFLEX S.A. presenta pruebas con respecto al diligenciamiento de los periodos de balance en el inventario Nacional de PCB y la realización de los análisis de concentración de los equipos tipo transformadores de su propiedad.

**CUMPLIMIENTO:**

**Tabla 2: cumplimiento Actos Administrativos**

Auto 347 del 5 de abril de 2018	Cumplimiento		
	SI	NO	Observaciones
Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio			

*Japal*

*L4  
Pag 154  
26/07/18*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001711 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
MADEFLEX S.A.”.

<p>Auto 351 del 05 de abril de 2018</p> <p>Por medio del cual se requiere a la empresa MADEFLEX S.A actualizar el plan de gestión integral de residuos peligrosos incluyendo dentro de este el plan de gestión integral de PCB, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la resol 222 de 2011.</p>			<p>Este requerimiento está sujeto a las visitas que se realicen de control y seguimiento por parte de la CRA.</p>
---	--	--	---

**REVISION DE LA DOCUMENTACION:**

Mediante documento radicado con No 3756 del 20 de abril de 2017, la empresa Madeflex S.A. presenta algunas consideraciones para tener en cuenta en el proceso iniciado mediante auto 347 de 2018.

**CONSIDERACIONES DE MADEFLEX S.A**

Manifiesta el representante legal de la empresa Madeflex: “Rodrigo Hincapie Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía No 70.040.409, en calidad de representante legal de Madeflex S.A. presento intervenciones al procedimiento iniciado a través del Auto N 347 de 2018, a través del cual la CRA ordena apertura de una investigación sancionatoria ambiental en contra de la empresa que represento, con el fin de verificar las acciones u omisiones específicamente en lo relacionado con las disposiciones de la Resol 222 de 2011...”

Continua el representante de la empresa manifestando que ellos realizaron el proceso de inscripción para el registro PCB, y que al momento del cierre el sistema arrojaba inconsistencias. Así mismo manifiesta que para proceder al marcaje de los equipos se hace necesario realizar las pruebas para confirmar o descartar presencia de pcb.

**CONSIDERACIONES DE LA CRA**

En cumplimiento de las funciones de control y seguimiento la Corporación está facultada para iniciar procesos sancionatorios y en consecuencia determinar si es procedente o no imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en ese momento tendrá la oportunidad de ejercer su legítimo derecho de defensa a fin de garantizar el debido proceso.

Sea la oportunidad para recordar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 75 ley 1437 de 2011 contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos en norma expresa no habrá recurso.

Así las cosas, los argumentos presentados mediante radicado 3756 del 20 de abril de 2018, serán valorados en caso de hallarse mérito para continuar con el proceso iniciado y proceder a la formulación de cargos, toda vez que ciertamente se evidenció el cierre de los periodos correspondiente a los años 2015 y 2016 de manera extemporánea, y para las fechas de cierre

*happal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001711 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
MADEFLEX S.A".

de estos años no se tenía ningún tipo de impedimento técnico que impidieran el reporte de la información.

**DETALLE DE LOS PERIODOS DE BALANCE INGRESADO EN EL APLICATIVO DEL  
INVENTARIO NACIONAL DE PCB.**

Plazos establecidos Resol 222 de 2011	Periodo de balance	Fecha de cierre por periodo de balance
Artículo 16. Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del inventario de PCB.	Periodo de balance 2012	2013-07-23
	Periodo de balance 2013	2018-04-11
	Periodo de balance 2014	2018-04-11
	Periodo de balance 2015	2018-04-11
	Periodo de balance 2016	2018-04-11

Fuente. Aplicativo del Inventario Nacional de PCB

**CONCLUSIONES:**

- ✓ *Madeflex S.A. mediante radicado No 3756 del 20 de abril de 2018 presenta documentación donde se evidencia oferta económica para la realización de análisis de concentración de PCB a sus equipos, constancia de cierre de los periodos de balance 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016 y formato que será utilizado para el marcado de sus equipos. Todos los anteriores documentos solicitan sean considerados en el procedimiento iniciado mediante auto 347 de 2018.*
- ✓ *Madeflex S.A diligenció en el Inventario Nacional de PCB los periodos de balance 2012, 2013, 2014 de forma extemporánea, pero se consideran validos las apreciaciones sobre inconvenientes técnicos en el aplicativo PCB, debido a que en las fechas de reporte de esos periodos existían este tipo de inconvenientes.*
- ✓ *Madeflex S.A diligenció los periodos de balance 2015 y 2016 de forma extemporánea, pero no se consideran validos los argumentos sobre inconsistencias en el cargue de la información debido a que en las fechas de reporte de esos periodos no existía ninguna anomalía.*
- ✓ *Madeflex S.A debe iniciar proceso de marcado de sus equipos independientemente de la realización de los análisis de concentración de PCB, según lo indica el parágrafo 1 del artículo 8 de la Resolución 222 del 2011 modificada por la Resolución 1741 de 24 de octubre de 2016".*

**FUNDAMENTO LEGAL**

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 017 11 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
MADEFLEX S.A".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 16 de la Resolución 222 de 2011, modificada de por la Resolución 1741 de 2016, señala los plazos de diligenciamiento inicial y actualización del inventario de pcb.

Que el literal c del artículo 30 de la Resolución 222 de 2011, modificada de por la Resolución 1741 de 2016, señala las medidas preventivas que se deben tomar para evitar el riesgo de contaminación por derrame de pcb.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa MADEFLEX S.A. - es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa MADEFLEX S.A. - En merito a lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa MADEFLEX S.A. -.- identificada con NIT : 802.010.017-7 y representada legalmente por el señor Rodrigo Hincapié, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001711 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
MADEFLEX S.A".

que en un término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

a).-Iniciar el proceso de marcado de sus equipos independientemente de la realización de los análisis de concentración de PCB, según lo indica el parágrafo 1 del artículo 8 de la Resolución 222 de 2011 modificada por la Resolución 1741 del 24 de octubre de 2016.

**SEGUNDO:** - El informe técnico No 000743 del 29 de junio de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

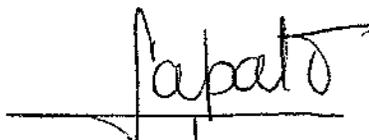
**TERCERO:** : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por Ley el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

29 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2031-034

Elaboró: JSandoval H.-Abogada G. Ambiental.

Revisó: Amira Mejía B. -Prof. Universitario -G. Ambiental --Supervisora, H